

de este Ejército, ó tal vez para mayor facilidad de elegir gastos, se les dan en Cuentas de pago equivalentes sobre el ramo de Urganías y Faja de ese Reyno." Todo lo qual es aprobado V. por su inteligencia y de esta natura.

El Señor Intendente del Ejército y Reyno de Valencia, contextando mis Oficios sobre de qué fondo deben abonarse los Utensilios y Alojamientos que suministran los Pueblos de esta Provincia á las Tropas transeuntes, ó de destino accidental; me dice en 6 de este mes lo que copio.

" Que desde primero de Enero del año proximo pasado de 1796 es corriente el pago de lo que los Pueblos de ese Reyno suministran en Utensilios y Alojamientos á las Tropas transeuntes ó de destino accidental, y por la misma regla se les debe abonar lo que gasten en algunas Casas para Quarteles ó Banderas, á menos que en sus reglamentos de Propios y Arbitrios tengan dotacion para este objeto."

" Que las formalidades que deben observarse para los pagos de alquileres, son señalamiento del edificio: su reconocimiento y valuacion por Peritos, con asistencia del Comisario de Guerra que haya en el Departamento, y Certificacion de este de seis en seis meses, ó de año en año, con que se acredite el tiempo de la ocupacion, el valor capital de la finca, y la Persona á quien pertenece el edificio para que se le haga el pago al respecto de quatro por ciento de dicho valor."

" Para la cobranza deben acudir á estos Oficios los interesados en particular, ó la Justicia de cada Pueblo, comprendiendolos á todos, y mediante los Documentos expresados se les libraré su importe en la Tesorería de

